

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de noviembre de 2021.

Señora Juez, el término para subsanar la demanda corrió los días 28, 29 de octubre, 2, 3 y 4 de noviembre de 2021, vencido el mismo no se presentó escrito de corrección por la parte demandante. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1064

RADICADO: 2021-00227-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS LIBREROS TIQUE

DEMANDADA: ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la constancia anterior y en razón de no haber sido corregida la presente demanda, de acuerdo con lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2021, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 170 del 9 de noviembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e6a0c057373867a627797d5bfa330819c0d4c0b7f5cebbc58463139c034577**

Documento generado en 08/11/2021 10:25:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>